

DESAFÍOS DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Fernando Manuel CASTRO FIGUEROA*
Marina del Pilar OLMEDA GARCÍA**

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Planteamiento.* III. *Marco teórico-conceptual.* IV. *Naturaleza e importancia de los DESCAs.* V. *Régimen normativo universal, interamericano y nacional de los DESCAs.* VI. *Los desafíos de los DESCAs frente a la emergencia sanitaria por COVID-19.* VII. *Consideraciones finales.* VIII. *Fuentes de consulta.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es uno de los productos de una línea de investigación amplia, que se realiza en la Universidad Autónoma de Baja California en el que participan los autores sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). El objetivo de este estudio es reflexionar sobre los desafíos de los DESCAs en el contexto de la emergencia sanitaria COVID-19, con énfasis en los principios rectores de los derechos humanos, que ponga de relieve un panorama sobre la situación de los DESCAs frente a esta emergencia sanitaria. El interés es aportar argumentos y orientaciones para el alcance del cumplimiento y progresividad de estos derechos.

En esta forma, el presente trabajo ofrece al lector una reflexión ordenada sobre la trascendencia como derechos humanos de los DESCAs y los desafíos que enfrentan en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con particular énfasis en la importancia de su cumplimiento, hoy más que nunca.

* Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2180-3721>.

** Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3953-0338>.

La metodología aplicada para este trabajo tuvo un tratamiento tanto cuantitativo como cualitativo, con apoyo en el método deductivo, analítico y dialéctico a través del análisis doctrinal, de insumos estadísticos sin olvidar la revisión de las políticas públicas y acciones gubernamentales, además de experiencias internacionales exitosas.

Se parte de la integración de un breve marco teórico en el que se presenta el origen de estos derechos y su evolución, así como el examen de su naturaleza e importancia en relación a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales, que permiten a las personas una vida digna y el desarrollo de sus capacidades a partir de su libre determinación. Seguidamente en este estudio se integra el marco jurídico que norma los DESCAs, tanto en el sistema universal, como los sistemas interamericano y nacional. Se continúa en el trabajo con el examen de la complicada problemática que plantea para los DESCAs la amenaza que representa para la humanidad la pandemia COVID-19. Se concluye el trabajo con las consideraciones finales, que a manera de conclusiones integran orientaciones y recomendaciones sobre este importante tema.

En esta forma el presente capítulo que integra esta obra pretende aportar argumentos y orientaciones para el cumplimiento y progresividad de estos derechos en tiempos de la emergencia sanitaria COVID-19, en aras de proteger a las personas en el límite de su dignidad como seres humanos. Estas necesidades conforman un amplio abanico de derechos fundamentales como la alimentación, el agua, la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, la vivienda, la cultura, el medio ambiente adecuado, entre otros.

II. PLANTEAMIENTO

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar progresivamente la satisfacción de los DESCAs, por su parte las personas tienen la facultad de exigir su cumplimiento. Los DESCAs se constituyen en piezas jurídicas clave para avanzar en el combate contra los riesgos de salud, la desnutrición, el analfabetismo, el desempleo, que se manifiestan a través de la pobreza, la marginación, la desigualdad, entre otros males de la humanidad.

No obstante el avance normativo que han alcanzado los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en el derecho nacional, es muy alta la pobreza, las desigualdades, el analfabetismo, entre otros indicadores del bajo desarrollo en América Latina y en México en particular. La brecha que separa los principios y los ideales teóricos y normativos de estos derechos, con la realidad social, sigue siendo muy amplia.

Se requiere continuar realizando esfuerzos desde el ámbito de las políticas públicas, de los programas gubernamentales y desde la academia para encontrar los mejores caminos, estrategias y acciones que permitan materializar estos derechos con la realidad en el mundo.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en un estudio realizado en 2014 demostró que un 10% de la población en la región era propietaria del 71% de la riqueza total.¹ Esta cifra convierte a Latinoamérica en la región con mayor desigualdad económica en el mundo. Se calculó también por esta comisión, que si la tendencia de concentración continuaba en el 2020, el 1% de la población tendrá más riqueza que la suma del 99% restante.

Por lo que respecta a México, de acuerdo con los datos arrojados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), a lo largo de los últimos 10 años, el número de personas en situación de pobreza se incrementó de 49.5 a 52.4 millones de personas entre 2008 y 2018.² Estos datos demuestran que las políticas públicas de distribución de la riqueza en nuestro país no han sido compatibles con el cumplimiento de la progresividad de los derechos humanos, en particular de los DESCAs.

La situación descrita se agrava, por él hecho evidente de que en México existe un gran número de grupos de personas en especial situación de vulnerabilidad, por razón de su condición de salud, edad, género, razón étnica, movilidad, situación económica, ubicación geográfica (periferia de las ciudades), ocupación o posibilidades de trabajo, situación de calle, entre otros. Así se demuestra por los mismos datos del Coneval.³

En efecto, el impacto que tiene la rápida expansión de la pandemia por COVID-19 y las estrategias aplicadas por los Estados para frenar y combatirla, plantean la necesidad de formular políticas públicas tendientes a proteger la dignidad humana en el contexto de la emergencia sanitaria. Ante esta situación, el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales tienen una misión fundamental e indispensable.

El manejo de los recursos financieros para la protección de los DESCAs cobra relevancia en contextos de crisis o de reducción del crecimiento económico como el que atraviesa México. Tradicionalmente, en América Lati-

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2014, disponible en: <https://www.cepal.org/es>.

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), 2019, disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf.

³ *Idem*.

na, los gobiernos han respondido a los periodos de crisis económica con la adopción de medidas de austeridad fiscal, caracterizadas por: una reducción drástica de los presupuestos destinados a brindar servicios públicos básicos y programas de protección y seguridad social; una subida de los impuestos indirectos regresivos que recaen más sobre las clases medias y la población más pobre; una disminución en la protección a los derechos laborales; y una privatización de los bienes y servicios públicos.

Esto sucede a pesar de la evidencia existente sobre los efectos contra-productivos de las políticas de austeridad fiscal para superar una crisis económica⁴ y de que existen varias alternativas para expandir el espacio fiscal. Por ejemplo: aumentar los ingresos fiscales de forma equitativa, combatir la elusión y evasión tributaria, frenar los flujos financieros ilícitos, re-priorizar el gasto público,⁵ medidas que podrían contrarrestar la necesidad o la severidad de la austeridad y proteger de mejor manera los derechos humanos a través del ciclo económico.

Lamentablemente, en el actual contexto de la emergencia sanitaria y la eminente rescisión económica en América Latina, algunos países han empezado a adoptar medidas de austeridad y otras reformas dirigidas a implementar la receta tradicional, lo que a su vez trae como consecuencia una muy posible regresividad en la realización, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, específicamente los DESCAs. Pese a la inconstitucionalidad e inconventionalidad de esta situación, se volverá una realidad frente a la actual emergencia sanitaria que enfrente nuestro país y el mundo.

Desde el ámbito normativo, existe una base legislativa y jurisprudencial amplia, que emana del marco jurídico de los derechos humanos en el ámbito universal así como de las normas regionales de estos derechos, que debe ser observada por los Estados cuando adoptan medidas en respuesta a los contextos de recesión o crisis económica.

Estos principios y estándares obligan a los Estados a cumplir los requisitos y condiciones, que incluye la realización de una evaluación seria de las alternativas existentes para recursos financieros dirigidos a evitar la adopción de medidas regresivas y ajustes presupuestales drásticos en materia de

⁴ Ostry, Jonathan D. *et al.*, “When Should Public Debt Be Reduced?”, *International Monetary Fund Staff Discussion Note*, SDN/15/10, junio de 2015, disponible en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2015/sdn1510.pdf>.

⁵ A modo de ejemplo, véanse ILO, “Fiscal Space for Social Protection: Options to Expand Social Investments in 187 Countries”, *ESS Working Paper*, núm. 48, 2015; CEPAL, *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe 2016. Las finanzas públicas ante el desafío de conciliar austeridad con crecimiento e igualdad*, 2016, disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/39939-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2016-finanzas-publicas-desafio-conciliar>.

los DESCAs. Asimismo los Estados están obligados a asegurar pisos mínimos de protección social para la población más expuesta a sufrir las consecuencias negativas de la recesión o crisis económica.

La complejidad que enfrenta la humanidad sobre las medidas extraordinarias que está requiriendo la contención de la pandemia por el COVID-19, exige desafíos extraordinarios, no solo para proteger el derecho humano a la vida y a la salud, sino de muchos otros derechos humanos, que se han visto trastocados en la situación actual como los DESCAs que afectan la vida cotidiana de la persona y la vigencia de estos derechos en el marco de los sistemas jurídicos democráticos.

III. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en palabras del maestro Mario de la Cueva,

...llegó a ser la primera declaración de derechos sociales de la historia. La grandeza de la acción del Congreso Constituyente de 1917 radica en la circunstancia de que la solución adoptada en la Carta de Querétaro creando los nuevos derechos sociales del hombre en una doctrina propia, que no deriva de ningún pensamiento o modelo extranjeros, sino que es, como diría George Burdeau, una nueva idea del derecho, surgida de la historia y de la vida de un pueblo y de sus luchas por la libertad de los hombres y por la justicia social.⁶

En efecto, la carta magna mexicana publicada el 5 de febrero de 1917 y vigente a partir del 1o. de mayo de ese año, no solo profundizó en sus principios los derechos humanos que ya contenía la constitución de 1857, sino que consagró los derechos sociales, imprimiendo con ello el carácter social del nuevo constitucionalismo mexicano.

Ciertamente, los DESCAs en la revisión del desarrollo histórico, su reconocimiento como derechos continúa con la Declaración rusa del 4 de enero de 1918, año en que terminó la primera Guerra Mundial, en plena época de desarrollo de esta revolución. Esta Declaración se redactó al calor del marxismo ascendente de la época y de los valores propios de la revolución rusa, en oposición a lo que hasta entonces se entendía por derechos humanos en “la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolu-

⁶ Cueva, Mario de la, *Lo social en la Constitución mexicana de 1917*, 1969. Tomado de Izquierdo y de la Cueva, Ana Luisa (comp.), *El humanismo jurídico de Mario de la Cueva. Antología*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 543-548 (publicación original: *Revista Mexicana del Trabajo*, núm. 1, marzo de 1969, pp. 9-13).

ción francesa de 1789, así como en la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776 y en la Declaración Americana de la independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776”.⁷

Desde el ámbito doctrinario, estos precedentes se ubican en una concepción individualista de los derechos humanos, en el que se incluyen los derechos civiles y políticos. En esta idea, se pierde la visión de los DESCAs, además de que los derechos ambientales fueron sumados con posterioridad.

Por el contrario, en la Declaración Rusa se hace eco de las reivindicaciones económico-sociales de la clase trabajadora y de la Revolución Industrial del siglo XIX en Europa. Por primera vez se presenta el génesis de los futuros DESCAs; esto es el derecho al trabajo que integró los derechos a un salario digno, al descanso, a la jubilación, a la educación, entre otros. Asimismo se fortalece el reconocimiento al sufragio universal, es decir, el derecho a participar activa y pasivamente en todo proceso electoral, aunque fue una época en que las mujeres no tenían el derecho al voto. Esta declaración tiene ecos posteriores e inmediatamente anteriores en el proceso de positivización de los derechos humanos, que se inicia desde 1917 con la Constitución mexicana de ese mismo año y en seguida con la Constitución alemana de Weimar, en 1919.

En esta forma, la Constitución mexicana y la Constitución de Weimar pasaron a la historia como los dos magnos estatutos jurídicos que consagraron a rango constitucional los derechos humanos en sus dos grandes ramificaciones, los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, con una visión sustentada en el liberalismo progresista y el socialismo democrático, al incorporar progresivamente estos derechos al catálogo de los derechos reconocidos en sus respectivas cartas magnas. Se incluyen en estas constituciones los derechos a la libertad sindical, a la seguridad e higiene en el trabajo, entre otros, que se conciben como derechos prestacionales; es decir, que el Estado debe adoptar una acción positiva para la creación de servicios que garanticen su ejercicio.

A mediados del siglo XX, la humanidad entra a una nueva etapa en el desarrollo de los derechos humanos, y se afirma que

La evolución de la universalización de los derechos humanos, tuvo una nota distintiva en la Segunda Guerra Mundial. En la medida en que fueron apareciendo los horrores de los regímenes que desataron esta guerra, se fue madurando la idea entre los Estados participante de que la protección de los

⁷ Aparisi Miralles, Ángela, “Los derechos humanos en la Declaración de Independencia Americana de 1776”, en Ballesteros, Jesús (ed.), *Derechos humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 225.

derechos humanos había dejado de ser un asunto doméstico, para convertirse en un auténtico asunto del derecho internacional.⁸

Así, después de la Segunda Guerra Mundial, a partir de 1945 se presentó un proceso creciente de positivización de los derechos humanos en las constituciones del mundo, en las que se resalta la importancia de los derechos tanto civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. En este proceso se da un alineamiento internacional de los Estados debido a la guerra fría, que impone una división artificial de los derechos humanos entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otro.

No obstante el tema de la guerra Fría, en España después del derrocamiento de la dictadura franquista que duró treinta años, expidió una nueva Constitución en 1978, y aunque esta nación siguió adscrita al bloque capitalista, este ordenamiento se caracterizó por sus grandes avances en derechos humanos. En efecto, la Constitución española incorporó los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, con sustento en los valores del liberalismo progresista y del socialismo democrático, que permitieron que España aprobara un texto en el que se concebía a esta nación como un Estado Democrático y Social de Derecho. A su vez, esta constitución inspiró a varias constituciones políticas de América Latina como las de Colombia, Argentina, Perú, Ecuador, entre otros Estados.

Un tema que no puede quedar fuera en esta revisión histórica es el relativo a la exigibilidad y justiciabilidad de los DESCAs, toda vez que derechos tan importantes como al trabajo, a la negociación colectiva, de los discapacitados físicos o mentales, los de los jubilados, el derecho a la seguridad social, al seguro de desempleo, a la vivienda, al medio ambiente, entre otros, que son parte del catálogo de los DESCAs, no fueron desarrollados específicamente en legislaciones secundarias; es decir, quedaron constitucionalizados, sin embargo ha sido muy lento el desarrollo normativo para ser exigidos ante los tribunales de justicia, por las limitaciones económicas de los Estados de dar respuesta a estas exigencias.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, se expide la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 sistematizada en treinta preceptos. No obstante la consagración de los DESCAs en esta Declaración, la comunidad internacional decidió fortalecer los derechos humanos en otros mandamientos universales, en dos importantes pactos que especifican y detallan el contenido de los principios establecidos en la Decla-

⁸ Olmeda García, Marina del Pilar, *Universalización de los derechos humanos*, México, UABC-Bosch, 2014, p. 131.

ración Universal. Sin embargo, los Estado participantes no fueron capaces de incluir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales en un solo tratado internacional, sino que abrieron el espectro de dos tratados, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). La guerra fría impuso esa lectura diferenciada de los derechos humanos, para el bloque capitalista los únicos derechos humanos válidos eran los individuales, civiles y políticos, mientras que para el bloque comunista los derechos humanos más importantes se constituían por los contenidos económicos, sociales y culturales.

Ante la imposibilidad de una conciliación entre ambas posturas, se estructuraron los derechos en dos tratados internacionales, con el agravante de que no fue solamente una división formal, sino que a unos derechos se les dotó de mecanismos de control y de tutela más rígidos y específicos que a los otros. A esta separación responde el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que le reconoció en primer lugar a un organismo internacional que se creó con el Pacto, el Comité de los Derechos Humanos con capacidad para recibir quejas por las violaciones de los derechos consagrados en el mismo, la tutela y el derecho a un recurso efectivo y definitivo, y en segundo lugar el artículo 2º del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos estableció que los derechos contenidos en él son de reclamación inmediata ante los tribunales de justicia. Por su parte el PIDESC no fue seguido de un protocolo facultativo con el que se dotara al Comité de los DESCAs con la competencia para recibir quejas individuales, y aún no se ha conseguido que este Comité este facultado para hacerlo. Precisamente, todavía se está elaborando, con dificultades por la reticencia de algunos Estados, ese nuevo protocolo facultativo que habilitaría al Comité de los DESCAs para recibir quejas individuales.

El derecho a la exigibilidad y justiciabilidad de los DESCAs no quedó en el olvido, y aunque su reconocimiento ha sido lento se han ido dando pasos. En particular la desintegración del bloque comunista, la caída del Muro de Berlín y la terminación de la guerra fría a principios de la década de los noventa, las Naciones Unidas recuperan las competencias estatutarias y constitucionales, se observa el desarrollo de la Carta de las Naciones Unidas a mayor plenitud. Esto explica que en 1990 se hubieran convocado importantes conferencias mundiales para estudiar cuestiones de derechos humanos relativas al desarrollo económico y social, al que se suma la influencia de la sociedad civil en esas discusiones.

Entre estos encuentros mundiales se encuentran la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena de 1993; la Conferencia Internacional

sobre Población y Desarrollo, realizada en El Cairo en 1994; la Conferencia Mundial sobre desarrollo económico y social en 1995, y la Conferencia de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Mujer, efectuada en Beijing también en 1995. Un aporte de estas convenciones internacionales es el catálogo de los derechos humanos en el acervo que quedó cristalizado en la bien llamada Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en el año 2000.

En la Declaración del Milenio 2000, se asume el compromiso político formal de gran importancia para la humanidad en el reconocimiento de los DESCAs, el de adoptar medidas para que en un plazo máximo, hasta 2015, se pudiera reducir a la mitad el número de personas que padecen hambre, de gente que sufre extrema pobreza y marginación social. Se asumió también el compromiso por la comunidad internacional de reducir drásticamente la mortandad infantil y materno-infantil, y que todos los seres humanos podamos tener acceso universal a un derecho de contenido básico, el de salud, y el derecho a la educación. Esta agenda de desarrollo y los objetivos del Milenio, fueron corroborados y confirmados por la Segunda Cumbre Mundial de Jefes de Estado, reunidos en Nueva York en septiembre de 2005, en el que secretario general de las Naciones Unidas en aquel momento, Koffi Annan afirmó que “Es una oportunidad de las que se presentan solo una vez en cada generación, de que el mundo se una y adopte medidas acerca de graves amenazas mundiales que exigen audaces soluciones mundiales”,⁹ y que “lo que nos queda por hacer es trabajar en la agenda nacional, en los diagnósticos respectivos con miras a adoptar políticas económicas y sociales tendientes a la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio, que supone al tiempo el reconocimiento pleno y efectivo de los DESCAs”.¹⁰

La comunidad internacional ha avanzado en el reconocimiento de nuevos derechos humanos, caracterizándolos en su naturaleza con un contenido adecuado a la progresividad de estos derechos ya reconocidos, a través de la elaboración de lo que hoy se conoce como el Código Internacional de los Derechos Humanos, en el que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son consagrados no solamente en el PIDESC, sino además y con mayor conceptualización y caracterización en instrumentos de derechos humanos sectoriales de las Naciones Unidas, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el De-

⁹ Annan, Koffi, *Discurso del secretario general ante la Cumbre Mundial de 2005*, Nueva York, 10 de junio de 2020, disponible en: https://www.un.org/es/sg/annan_messages/2005/sgsummit05.htm.

¹⁰ *Idem*.

recho Internacional de los Refugiados, los derechos de los trabajadores migratorios y la Convención sobre los Derechos de los Discapacitados de 2006, que tiene un capítulo en materia de reconocimiento de los DESCAs. En el apartado cuarto de este trabajo se desarrolla con mayor detenimiento este ámbito normativo.

IV. NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LOS DESCAs

Se afirma que

...a partir de su contenido obligacional, puede dilucidarse el contenido del derecho correspondiente, si el Estado tiene una obligación de tomar medidas para que sea efectivo un derecho quiere decir que esa obligación existe... sería absurdo afirmar que el Estado no tiene deber de tomar medidas para que cada persona tenga un nivel de vida digna.¹¹

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos:

...los DESCAs son derechos subjetivos que propenden por la realización del ser humano en condiciones de dignidad, mediante la satisfacción de mínimos esenciales que salvaguarden esferas como la autonomía, la identidad y los ámbitos materiales de existencia, contribuyendo a la reducción de las brechas de desigualdad en la sociedad.¹²

En efecto, los DESCAs se integran por una amplia e importante gama de derechos humanos, que individualizados en su naturaleza plantean exigencias y constituyen derechos humanos en particular como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la sindicalización, la educación, la cultura, el medio ambiente adecuado, por lo que excede en mucho a los límites de este trabajo intentar realizar el análisis particularizado de cada uno de estos derechos. En este sentido, se decidió realizar el análisis en forma integral en cuanto a su agrupación como conjunto derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Así, la sistematización de estos importantes derechos que constituyen los DESCAs es abordada por la doctrina con visiones diferenciadas, y en el ámbi-

¹¹ Adame Goddard, Jorge, “Los derechos económicos, sociales y culturales como deberes de solidaridad”, en Carbonell, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 70.

¹² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Concepto de DESCAs”, 2019, disponible en: <https://iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/que-es-desca>.

to normativo tanto convencional como constitucional se ha dado un amplio desarrollo para su consagración como derechos particulares, que interrelacionados e interdependientes constituyen los DESCAs. Julieta Rossi y Víctor Abramovich afirman que “sin pretender agotar en este trabajo la tarea de descubrirlos podemos señalar algunos ejemplos de derechos que con mayor grado de claridad podrían considerarse derivados de los principios establecidos en las normas...”.¹³

Para efectos de este trabajo nos apegamos al PIDESC, así como a las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y a la conceptualización como quedaron consagrados estos derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin olvidar el Protocolo adicional de esta convención en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como el Protocolo de San Salvador.

Derecho a la salud

Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud para vivir dignamente; para lograrlo es necesario:

- Tener la disponibilidad de los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud en número suficiente y en buen estado, así como contar con programas, personal médico capacitado y bien remunerado y los medicamentos esenciales.
- Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles física y económicamente para todas las personas sin discriminación alguna; se requiere también promover y defender el acceso a la información, lo que implica el derecho de solicitar, recibir y difundir información acerca de las cuestiones relacionadas con la salud.
- Aceptabilidad: todos los establecimientos, acciones y servicios deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados.
- Buena calidad de los bienes y servicios de salud.

¹³ Rossi, Julieta y Abramovich, Víctor, “La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en Martín, Claudia *et al.* (comps.), *Derecho internacional de los derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana, 2006, p. 473.

Derecho a la alimentación adecuada

Se trata de tener acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla. Por ello, implica:

- La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias de las personas.
- Una alimentación sin sustancias nocivas y adecuadas para una cultura determinada.
- La accesibilidad económica para todas las personas: los costos financieros asociados a la adquisición de los alimentos necesarios deben estar a un nivel tal que no se vean afectadas otras necesidades básicas.
- El trabajo agrícola sustentable y la existencia de sistemas de distribución, elaboración y comercialización que funcionen adecuadamente.

Derecho a un nivel de vida adecuado

Un nivel de vida adecuado puede considerarse el derecho marco de los DESCA.

- De acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.
- El artículo 11 del PIDESC vincula este derecho al de la mejora continua de las condiciones de existencia.

Derecho a la educación

La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, así como fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, para lo cual requiere:

- Contar con instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, con infraestructura en buen estado que cubra la demanda de manera adecuada, así como la mejora continua de las condiciones materiales del cuerpo docente.
- Instituciones y programas de enseñanza sin discriminación, accesibles física y económicamente para todas las personas.
- La forma y el fondo de la educación han de ser pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. La educación debe ser flexible para poder adaptarse a las necesidades de las sociedades y de las comunidades.
- Garantizar la gratuidad de la enseñanza básica y, progresivamente, de los niveles de secundaria hasta el superior.

Derecho a la protección y asistencia a la familia

- Sin discriminación alguna, se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia, particularmente en lo que se refiere a su constitución y mantenimiento (la libertad para contraer matrimonio, los aspectos de maternidad y los derechos de los niños y las niñas y de la población adolescente).
- Se debe proteger a la población infantil y adolescente contra la explotación económica y social.

Derecho a la libre determinación

Es el fundamento del derecho al desarrollo de todos los pueblos, por el que pueden definir sus prioridades. Implica lo siguiente:

- Poder establecer libremente, como pueblo, su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural.
- Disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.
- En ningún caso se puede privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Derechos laborales

- El derecho al trabajo es el que posee toda persona para tener la oportunidad de ganarse la vida mediante una labor libremente escogida o aceptada, y obtenida sin discriminación.

- Se debe contar con programas encaminados a conseguir el pleno empleo de todos aquellos que están en condiciones de trabajar, la orientación vocacional y proyectos de capacitación técnico-profesional.
- El derecho al trabajo incluye el goce de condiciones laborales equitativas y satisfactorias que le aseguren a toda persona una remuneración que le proporcione, como mínimo, un salario equitativo e igual por trabajo de idéntico valor, así como condiciones de existencia dignas para ella y sus familias.
- La seguridad e higiene en el trabajo.
- La igualdad de oportunidades para todas y todos de ser promovidos dentro de su trabajo, sin más consideraciones que los factores de tiempo, servicio y capacidad.
- Permitir el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.
- La negociación colectiva, la libertad, la democracia sindical y el derecho de huelga, entre otros.

Derecho a la seguridad social

- Implica una serie de medidas de protección para la población adulta mayor, para personas con necesidades especiales, para quienes padecen enfermedades o que se encuentran en cualquier otra situación que les dificulte obtener los ingresos necesarios para vivir dignamente.
- Estas medidas —como los seguros de desempleo, las pensiones, la atención médica, etcétera— no pueden estar exclusivamente sujetas a prestaciones derivadas del trabajo formal, pero cuando las personas desarrollen un empleo, las empresas deberán cubrir al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en caso de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional. Cuando se trate de mujeres, tendrán que otorgar la licencia por maternidad y el servicio de guarderías.

Derecho a la vivienda adecuada

Es el derecho a vivir con seguridad, paz y dignidad en alguna parte, para lo cual son indispensables los siguientes elementos:

- La seguridad jurídica de la tenencia y la protección contra los desalojos forzosos.
- La disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura (todos aquellos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición).
- Gastos soportables, commensurados con los niveles de ingreso y la existencia de subsidios para las personas que no pueden costear una vivienda.
- La adecuación del espacio para sus habitantes y la protección contra climas adversos.
- El acceso a los recursos para conseguir una vivienda adecuada para todas y todos, con especial atención para los grupos vulnerables.
- La ubicación de la vivienda en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, escuelas y otros servicios sociales.
- La adecuación cultural relacionada con la manera en que se construye la vivienda; los materiales y las políticas en que se apoyan deben permitir la expresión de la identidad cultural.

Derechos culturales

Los derechos culturales implican:

- La existencia de medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.
- El derecho a participar en la vida cultural de la sociedad y de la comunidad.
- El derecho a beneficiarse de los adelantos científicos y tecnológicos.
- Libertad para desarrollar la investigación científica y la actividad creadora, así como el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan a la persona por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- Los derechos culturales, en especial para los grupos menos favorecidos, tienen una importancia fundamental para los principios de igualdad de trato, libertad de expresión, el derecho a recibir y brindar información y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad.
- El respeto a la diversidad cultural de los pueblos.

Derecho al medio ambiente sano

- Implica el equilibrio ecológico y la protección racional de los recursos naturales que garanticen el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- Las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza, por lo que las medidas que se adopten deben proteger y preservar el medio ambiente.
- Está en relación directa con los derechos a la vivienda adecuada, a las condiciones de trabajo higiénicas y seguras, a la alimentación adecuada, a la salud y al desarrollo, entre otros.

V. RÉGIMEN NORMATIVO UNIVERSAL,
INTERAMERICANO Y NACIONAL DE LOS DESCAs

Para efectos de este trabajo, el marco normativo de los DESCAs en el derecho mexicano, se integra en tres grandes sistemas, el sistema universal, el sistema interamericano y el sistema nacional. Es en este orden como se presentan y estructuran en los siguientes apartados.

1. *Sistema universal de protección de los DESCAs*

El sistema universal de los DESCAs, se conforma en particular por las declaraciones, pactos y tratados de derechos humanos internacionales en general, y de los propios DESCAs en particular. Se agrupa en este sistema a los órganos competentes de las Naciones Unidas, integrado por personas expertas responsables de dar seguimiento al respeto, aplicación, defensa y progresividad de estos derechos en el ámbito nacional de los Estados y del cumplimiento de las obligaciones que mandatan estos instrumentos internacionales.

En este orden normativo se encuentra con preeminencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Este magno estatuto universal de los derechos humanos, consagró los DESCAs en sendos preceptos, particularmente el artículo 17, derecho a la propiedad individual y colectiva; el artículo 22, sobre la seguridad social; el artículo 23, derecho al trabajo; artículo 24, derecho al descanso y disfrute del tiempo libre; artículo 25, derecho a un nivel de vida adecuado que

incluye salud, alimentación, vestido y seguros de desempleo, enfermedad, maternidad, protección de la infancia, invalidez, viudez, vejez y otros casos de subsistencia independientes de su voluntad; el artículo 26, derecho a la educación y el artículo 27, derecho a la vida cultural. Por criterios de extensión de esta obra colectiva, no es posible detenernos en este punto, sobre el análisis particular de las altas exigencias que postulan estos preceptos de la ley universal sobre derechos humanos.¹⁴

La comunidad internacional, no conforme con la consagración de los DESCAs en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por mandato propio, emitió el PIDESC,¹⁵ aprobado el 16 de diciembre de 1966, que después de diez años de debates entró en vigor el 3 de enero de 1976. Por ser un tratado internacional de derechos humanos, el PIDESC crea obligaciones internacionales vinculantes para los Estados que han aceptado sus estándares,¹⁶ así se determinó en el mismo texto del Pacto en su artículo 2. Este Pacto fue ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

Integrado al PIDESC se encuentra el Comité de derechos económicos, sociales y culturales como órgano del sistema universal, que se constituyó desde el 28 de mayo de 1985, con la alta responsabilidad de llevar el seguimiento de la aplicación de los DESCAs. Por su parte, el protocolo facultativo del PIDESC es un tratado internacional adicional al Pacto, que establece los procedimientos para atender violaciones a estos derechos,¹⁷ en el que se determina además: procedimiento que permite presentar quejas individuales o colectivas ante el Comité DESCAs; procedimiento que permite a un Estado Parte denunciar que otro Estado Parte no ha cumplido con sus obligaciones bajo el PIDESC; la adopción de medidas provisionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de una supuesta violación; procedimiento que permite al Comité DESCAs iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados en el PIDESC.

¹⁴ Declaración de los Derechos Humanos, promulgada por la Organización Universal de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado mediante resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, por la ONU, ratificado por México en 1981.

¹⁶ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales*, México, ONU, 2016.

¹⁷ México se adhirió al PIDESC desde el 1981, pero aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo, a pesar de haber aceptado, en marzo de 2014, la recomendación hecha en 2013 por Portugal y Bosnia Herzegovina de ratificarlo (*Examen Periódico Universal*).

Los DESCAs reconocidos en el PIDESC son derecho a la libre determinación, artículo 1o.; derecho al trabajo, artículo 6o., párrafo 1; derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, artículo 7o., párrafo 1; derecho a fundar y afiliarse a sindicatos, libertad sindical y huelga, artículo 8o., inciso a; derecho a la seguridad social, artículo 9o.; derecho a la protección y asistencia a la familia, artículo 10, párrafo 1; derecho a un nivel de vida adecuado, artículo 11, párrafo 1; derecho a la alimentación, artículo 11, párrafo 1; derecho a la vivienda, artículo 11, párrafo 1; derecho a la salud y derecho a un medio ambiente sano, artículo 12, párrafo 1 e inciso b; derecho a la educación, artículos 13 y 14; derechos culturales, artículo 15.

Asimismo, cabe considerar como parte del sistema universal otros importantes instrumentos internacionales de protección a los DESCAs, entre los que se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), entre otros.

2. Sistema interamericano de protección de los DESCAs

El sistema interamericano de derechos humanos es la estructura regional de las Américas, conformado por instrumentos jurídicos regionales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la que México forma parte, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está facultada para el seguimiento general y temático de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA. Esta Comisión recibe, analiza e investiga peticiones-denuncias de personas sobre violaciones de los siguientes instrumentos regionales: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana de Derechos Humanos (CADH); así como otros tratados regionales, como el Protocolo de San Salvador.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está facultada para decidir sobre: emitir recomendaciones para su implementación a los Estados; dictar medidas de seguimiento; llevar un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; puede solicitar a los Estados la adopción de medidas cautelares para la protección de personas o grupos que se encuen-

tren en situación que por su gravedad y urgencia puedan generar prejuicios irremediables.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, tiene una competencia contenciosa para conocer y resolver los casos referidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los que las personas sostienen que sus derechos humanos han sido violados por los Estados. Los países que, como el caso de México, adoptan la Comisión Americana de Derechos Humanos han aceptado su jurisdicción contenciosa, por lo que las sentencias de la Corte son vinculantes, definitivas y no pueden ser apeladas frente a ningún otro tribunal. Para supervisar el cumplimiento de sus sentencias, la Corte puede emitir órdenes de cumplimiento, solicitar información al Estado, e incluso celebrar audiencias de supervisión. Cuando se presenta un incumplimiento, este se incluye en el informe anual que la Corte entrega a la Asamblea General de la OEA, la cual puede incluir entre sus actividades la discusión de los casos de Estados que han incumplido o efectuar recomendaciones e imponer sanciones a estos Estados.

La Corte también puede otorgar medidas provisionales para la protección de las personas que se encuentren en situación de riesgo, y emitir opiniones consultivas, cuando los Estados solicitan la interpretación de los instrumentos jurídicos del sistema interamericano para comprender mejor su contenido y aplicación.

3. *Sistema nacional de los DESCAs*

Con sustento en el artículo 1o. y 133 de la Constitución mexicana, el sistema universal y el sistema iberoamericano de los derechos humanos queda integrado al sistema nacional de los DESCAs. Adicionalmente, la reforma constitucional de 2011 amplió el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, como el PIDESC y la CADH, por lo que las obligaciones del Estado mexicano en materia DESCAs deben de apegarse a los estándares internacionales. Es claro, que además del entramado normativo convencional se encuentra el marco interno que sustenta el apartado dogmático de nuestra Carta Magna.

La Constitución mexicana reconoce los DESCAs a través de importantes preceptos integrados a su texto, a través de diversas normas como el 3o. sobre la educación o el 4o. referido a la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la cultura, por mencionar algunos ejemplos. Además de la Constitución mexicana, en el ámbito de la legislación secundaria, existen diversas

normas del sistema nacional que contienen regulación sobre los diferentes derechos económicos sociales y culturales, como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley Federal del Trabajo, entre otras.

Al ratificar el PIDESC y otros instrumentos de los DESCAs, el Estado mexicano se obliga de manera específica a: respetar y abstenerse de adoptar medidas que obstaculicen o impidan el goce de estos derechos; proteger y velar por el respeto de estos derechos por parte de terceros, así como proveer mecanismos de defensa; promover y adoptar medidas que faciliten el goce de los derechos humanos para toda la población, como medidas legislativas, políticas públicas, asignación de recursos, entre otros, así como garantizar, proveer y hacer efectivo cada uno de estos derechos cuando una persona o grupo no pueda ponerlos en práctica por razones ajenas a su voluntad.

En el ámbito normativo interno en el caso mexicano, por tratarse de un Estado federal, existe un buen desarrollo normativo en las legislaciones locales de las Entidades federativas, entre las que se encuentran: Ley Ambiental; Ley de Aguas; Ley de Educación; Ley de Fomento Cultural; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Ley de Asistencia e Integración Social de las y los jóvenes; Ley de los Derechos de las Niñas y Niños; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores; Ley de Salud; Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; Ley de Obras Públicas; Ley de Vivienda; Ley del Deporte; Ley para las Personas con Discapacidad; Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años; Ley de Fomento para el Desarrollo Económico; Ley de Desarrollo Social; Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación; Ley de la Procuraduría Social y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, entre otras.

VI. LOS DESAFÍOS DE LOS DESCAs FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Frente a la tragedia que la humanidad enfrenta al desafío mayúsculo de una pandemia tan grave como la demostrada por el COVID-19, es necesario partir de una pregunta: ¿cómo asegurar las perspectivas de protección integral de los DESCAs, frente a esta pandemia, a la altura de la magnitud del problema? Se ha demostrado que las grandes crisis ponen a prueba la fortaleza humana, la capacidad del ser humano ante la adversidad. En el presente, el COVID-19 llegó violentamente, llegó sin avisar y lo hizo globalmente, ninguna nación, ninguna comunidad, ningún ser humano, estaba preparado para su

fuerte investida. La magnitud de esta pandemia, exige a la par de los esfuerzos gubernamentales, rescatar, extraer, profundizar en los más altos valores del comportamiento humano, como la responsabilidad, la solidaridad social, la cooperación y la ayuda.

La humanidad se encuentra frente a riesgos sin precedentes, contra una emergencia de salud pública que se define como un “evento fuera de lo común o imprevisto, que exige una intervención o respuesta inmediata y tiene repercusiones graves para la salud pública”.¹⁸ Esta situación, obliga no solo a los Estados, sino a cada ser humano, como persona y como ciudadano, asumir una responsabilidad social frente a la tragedia, que nos compromete en lo individual y social asumir una alta responsabilidad social.

Se reconoce la complejidad que enfrentan los Estados, ya que de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia por el COVID-19 “al 10 de junio había alcanzado más de 7 millones 254 mil contagios y cobrado la vida de 400 mil personas a nivel global, desde que apareció en diciembre de 2019”.¹⁹ Habrá que agregar, “este dato supone desafíos extraordinarios desde el punto de vista de los sistemas sanitarios, la vida cotidiana de las personas y para la vigencia de los derechos humanos en el marco de los sistemas democráticos”.²⁰

Frente a la magnitud del problema, los Estados realizan esfuerzos importantes en la aplicación de medidas dirigidas a la atención del derecho humano a la salud para el tratamiento de personas contagiadas por el COVID-19, como a su contención. Las organizaciones internacionales especializadas como la OMS, y particularmente los organismos de derechos humanos hacen llamados urgentes para, que “toda medida que se aplique se apegue a los estándares de protección de los derechos humanos y que estos estándares se verifiquen a través del respeto a las garantías y libertades fundamentales”.²¹

México se caracteriza por un sistema de atención a la salud con grandes carencias en “donde las enfermedades crónicas como la obesidad y la diabetes, han puesto en evidencia lo limitado de los recursos existentes para la

¹⁸ Organización Mundial de la Salud, *Guía de la Organización Mundial de la Salud para planificar la comunicación en caso de brotes epidémicos*, Ginebra, OMS, 2008, p. 33.

¹⁹ “Panel de la enfermedad de coronavirus de la OMS (COVID-19)”, 2020, disponible en: <https://covid19.who.int/>.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La CIDH y su REDESCA instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>

²¹ *Idem*.

atención a la salud de la población”.²² En materia de educación, hay muchos retos que superar como el analfabetismo existente en algunas regiones, la desvinculación de lo que se aprende en la escuela con la realidad, así como carencias de infraestructura, equipo, incapaz de aportar los elementos científicos, tecnológicos y culturales necesarios para contrarrestar las necesidades formativas.

Aunado a lo anterior, nuestro país se caracteriza por sus profundas brechas sociales en el que la pobreza y la pobreza extrema, constituyen un problema transversal. Existe un sistema laboral con bajos salarios y deficiencias en el cumplimiento de prestaciones sociales, además de una alta tasa de informalidad laboral, que afecta a gran un número de personas; a esto se suman la falta de vivienda o de habitación adecuado y las problemáticas de contaminación ambiental. Este contexto caracteriza como más preocupante el impacto socioeconómico del COVID-19, lo que demuestra que las políticas públicas de la distribución de la riqueza, no han sido compatibles con el cumplimiento de la progresividad de los DESCAs.

El brote epidémico COVID-19 amenaza con acrecentar la problemática socioeconómica, en ese sentido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) pronostica

...que México caerá este año en una grave recesión que llevará al producto interno bruto (PIB) al registro histórico de 7.5% en un escenario donde la pandemia del COVID-19 tendrá un impacto único y que las acciones de México para apoyo a distintos sectores ha sido limitado por el alto costo del financiamiento, pues mientras Canadá tiene una tasa de interés 0.25%, en el país está en 5.5%.²³

Por su parte, el Banco Central alertó que “una mayor morosidad en el crédito al consumo a causa de la pérdida de puestos de trabajo, toda vez que trabajadores independientes y aquellos que se desempeñan en el sector formal están en riesgo de dejar de pagar sus créditos a la banca comercial”.²⁴

Otros factores socioculturales que no pueden dejarse de lado en un diagnóstico sobre el cumplimiento de los DESCAs son los altos índices de violencia generalizada, particularmente por razones de género, raza, etnia, la falta

²² Cano Valle, Fernando, “Principios de derecho y pandemias”, en González Martín, Nuria (coord.), *Emergencia sanitaria por COVID-19. Reflexiones desde el derecho (I)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p. 14.

²³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2020, disponible en: <http://www.oecd.org/economic-outlook/>.

²⁴ Banco Central, 2020, disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/2233873/ipom_marzo2020.pdf/9707c747-8af3-5566-3a59-df05f79a7e79?t=1591999191457.

de atención y opciones para los jóvenes, así como la persistencia de flagelos tan graves como el narcotráfico, la impunidad y la corrupción. Quedan integrados además en este contexto los actos de vandalismo y la represión al ejercicio del derecho de protesta social, las crisis penitenciarias y el fuertemente preocupante fenómeno de la migración, tanto del desplazamiento interno forzado, como de personas refugiadas y apátridas, así como la persistencia de personas y grupos históricamente en situación vulnerable.

Las medidas aplicadas en México para la contención de la pandemia incluyen cuarentena, distanciamiento o aislamiento social, limitaciones de movilidad tanto nacionales como internacionales, así como orientaciones preventivas de higiene personal y comunitaria. Estas medidas, que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a la población, suponen desafíos mayores para un país como México, en términos de sus condiciones de desarrollo, de sus políticas públicas, medidas sanitarias, de su estructura y capacidad de respuesta de sus diferentes sistemas de atención a las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales que integran los DESCAs, como los sistemas de salud, educación, trabajo, seguridad social, entre los más importantes.

La pandemia, se constituyó en un desafío para los derechos humanos, a los que puede afectar gravemente, sino se valora y pondera toda medida gubernamental que se aplique para su contención. Se afirma que

...la pandemia COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, la salud e integridad personal que supone el COVID-19, así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.²⁵

En esta situación, la pandemia del COVID-19 presenta para México desafíos aún mayores que las de otras regiones del mundo, tanto en términos de políticas públicas y acciones sanitarias, como en capacidades económicas que permitan atender las necesidades urgentes que genera esta pandemia, como aplicar las medidas de atención y contención necesarias para proteger a la población, acorde a los principios de los derechos y en particular los principios que sustentan los DESCAs.

La respuesta del Estado deberá centrarse con una visión de derechos humanos, en el que el derecho a la salud garantice a todas las personas, sin

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), Resolución No. 1/2020. "Pandemia y derechos humanos de las Américas", disponible en: <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

discriminación, con respeto a la dignidad humana y observancia de los principios fundamentales de la bioética de conformidad con los estándares internacionales, bases científicas y con apego a las circunstancias generadas por esta pandemia. El derecho a la salud requiere de los siguientes elementos para su efectividad, disponibilidad; accesibilidad; aceptabilidad y calidad.

Las medidas que adopte nuestro país, no pueden afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos humanos, deben ser limitadas a los objetivos definidos; conforme a criterios científicos; legales; razonables; proporcionales; estrictamente necesarios y limitadas temporalmente. Toda acción dirigida a la reducción de los factores de contagio debe realizarse con estricto apego a los Derechos Humanos, en específico a los DESCAs, con respeto a nuestras bases constitucionales, así como a sus normas universales y estándares internacionales. En este estado de emergencia, las medidas que se adopten deben realizarse con la mayor racionalidad, con sustentos y criterios científicos y no siempre generales, sino en atención a la intensidad del problema de contagio y salud, tomando en cuenta las circunstancias particulares por regiones, Estados y sectores comunitarios, con estricta observancia de la finalidad de la salud pública. Estas medidas deben tener objetivos definidos, acotadas temporalmente, estrictamente necesarias y proporcionales al fin perseguido.

Debe ser una prioridad la integridad y bienestar de los profesionales de la salud frente a la Pandemia. Se deben tomar medidas específicas para su protección y reconocimiento, además de la adopción de protocolos aplicados en el tratamiento y las acciones especiales para la protección y entrenamiento de estos trabajadores de la salud. Esto incluye, que las instituciones de salud dispongan de insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, su vida y su salud, desinfección de ambientes así como la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, que les permitan desarrollar su labor en términos razonables de seguridad y calidad.

Cualquier medida de naturaleza restrictiva o regresiva de los DESCAs debe ser adoptada y aplicada en forma transparente, con un cuidadoso análisis de las alternativas existentes. Estas medidas, deben estar justificadas desde un enfoque de derechos humanos, con el debido análisis de impacto en los mismos, así como de la más eficiente utilización de los recursos disponibles. El Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno y las instituciones de derechos humanos, deberán garantizar el acceso a los mecanismos de denuncia y protección frente a posibles limitaciones indebidas o violaciones de derechos humanos derivadas de las medidas de contingencia. Por lo que se deberán garantizar la transparencia; acceso a la información; pro-

tección de datos personales; consentimiento informado; acceso a la justicia y debida reparación.

Las empresas como empleadoras, en general, deben respetar los derechos humanos y asumir un comportamiento ético y responsable, particularmente por los impactos que sufren los trabajadores, los consumidores y las comunidades locales.

Debe considerarse especialmente aquellas personas cuyas subsistencia peligre al someterse, a un régimen de cuarentena por la pérdida de sus ingresos; amenazas a sus necesidades vitales básicas; riesgo de ser desalojadas, o ausencia de Redes Institucionales de apoyo. Atención especial deberá asignarse a los derechos de grupos vulnerables y algunos históricamente vulnerables, como niñas, niños y adolescentes; personas con capacidades diferentes; adultos de la tercera edad; mujeres; pueblos indígenas; afrodescendientes; personas LGBTI; personas privadas de libertad; personas desplazadas internas; personas migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas y víctimas de trata de personas.

Es de gran importancia para avanzar en la progresividad de los DESCAs, el apoyo de la cooperación y solidaridad internacional. La pandemia que vive la humanidad en el presente, plantea desafíos extraordinarios que deben ser abordados a través del diálogo y la cooperación internacional y regional conjunta y solidaria entre todas las naciones del mundo. El multilateralismo es esencial en la coordinación de esfuerzos mundiales para contener la pandemia.

Además, es necesaria la organización social, la participación a través de grupos comunitarios y profesionales, comprometerse a través de estrategias, esfuerzos colaborativos con responsabilidad social. En materia del ejercicio de libertad de expresión, tiene una función medular para transmitir una información objetiva, fidedigna, con orientación confiable para disminuir el camino de la infección, para fomentar mensajes de aliento, ayuda, esperanza y solidarización social; esto es, ejercer la libertad de expresión con responsabilidad.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

La emergencia sanitaria por COVID-19 representa fuertes desafíos para la humanidad, con miradas y aproximaciones diferentes, que en el caso de los derechos humanos y particularmente de los DESCAs evidencian la fragilidad de su cumplimiento, su interrelación e interdependencia, como resultado del modelo de desarrollo económico dominante de desigualdad social, política

y económica global, en particular, de algunas regiones del mundo como Latinoamérica, de la que México es parte. Esta pandemia ha hecho también evidente con claridad, el abuso de los recursos planetarios y sobretodo la vulnerabilidad de la especie humana.

Esta vulnerabilidad aunque llega a todos, se materializa con mayor impacto en algunas personas y en algunos grupos, los de aquellos que viven en condiciones de marginación y pobreza sin servicios básicos para la vida y la salud, y mucho menos la posibilidad de acceso a la educación, a un trabajo digno, seguridad social, entre los más importantes. En efecto, la crisis sanitaria y su emergencia para contenerla nos alertan sobre la gran importancia de avanzar en la protección de los DESCAs que se expusieron en este trabajo. La situación actual convoca a una intervención estatal que visualice acciones para revisar estos derechos, con una visión de inversión más no de gasto, toda vez que este catálogo de derechos se constituyen como derechos interdependientes e integrales al derecho a la salud.

Los desafíos de la pandemia por el COVID-19 representan para la población y consecuentemente para los gobiernos, resaltan la importancia de cuidar que cualquier medida de naturaleza regresiva o restrictiva de los DESCAs sea aplicada con el análisis cuidadoso de las alternativas existentes. Estas medidas deben estar justificadas desde un enfoque de derechos humanos con el debido estudio de su impacto en estos derechos y con la mayor eficiente utilización de los recursos disponibles.

Deberán protegerse los derechos de todas personas que se vean afectadas por las medidas de contención que se impongan, particularmente las personas cuya subsistencia peligre no solo por los riesgos de contagio, sino también por la pérdida de ingresos, las amenazas a sus necesidades vitales básicas o por el riesgo de ser desalojadas, así como la ausencia de redes institucionales de apoyo. Atención especial deberá asignarse sobre grupos en situación de vulnerabilidad, como los descendientes los pueblos originarios, afrodescendientes, campesinado, grupos sociales de las periferias de las ciudades, grupos económicos desentendidos de seguridad social como los trabajadores del sector informal, personas en situación de pobreza o de calle, personas migrantes y personas privadas de su libertad, entre otros.

Los Estados deberán evaluar políticas públicas y programas gubernamentales tanto nacionales como regionales, para dar respuestas eficaces que mitiguen los impactos de la pandemia sobre los DESCAs, a corto y mediano plazo, mediante acciones para el alivio de crédito, esquemas de reprogramación y flexibilidad de pago de obligaciones monetarias, mitigación financiera de cargas tributarias, medidas compensatorias, entre otras estrategias.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

1. Fuentes bibliográficas

- ADAME GODDARD, Jorge, “Los derechos económicos, sociales y culturales como deberes de solidaridad”, en CARBONELL, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- ANNAN, Koffi, *Discurso del secretario general ante la Cumbre Mundial de 2005*, Nueva York, 10 de junio de 2005, disponible en: https://www.un.org/es/sg/annan_messages/2005/sgsummit05.htm.
- APARISI MIRALLES, Ángela, “Los derechos humanos en la Declaración de Independencia Americana de 1776”, en BALLESTEROS, Jesús (ed.), *Derechos humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*, Madrid, Tecnos, 1992.
- BANCO CENTRAL, 2020, disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/2233873/ipom_marzo2020.pdf/9707c747-8af3-5566-3a59-df05f79a7e79?t=1591999191457.
- CANO VALLE, Fernando, “Principios de derecho y pandemias”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord.), *Emergencia sanitaria por COVID-19. Reflexiones desde el derecho (I)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- CEPAL, *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe 2016. Las finanzas públicas ante el desafío de conciliar austeridad con crecimiento e igualdad*, 2016, disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/39939-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2016-finanzas-publicas-desafio-conciliar>.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), 2014, disponible en: <https://www.cepal.org/es>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “La CIDH y su REDESCA instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (OEA), Resolución No. 1/2020. “Pandemia y derechos humanos de las Américas”, 2020, disponible en: <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), 2019, disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf.

- CUEVA, Mario de la, *Lo social en la Constitución Mexicana de 1917*, 1969.
- “Fiscal Space for Social Protection: Options to Expand Social Investments in 187 Countries”, *ESS Working Paper*, núm. 48, 2015.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, “Concepto de DESCAs”, 2019, disponible en: <https://iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/ques-desca>.
- IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa (comp.), *El humanismo jurídico de Mario de la Cueva. Antología*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1994.
- NACIONES UNIDAS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales*, México, ONU, 2016.
- OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Universalización de los derechos humanos*, México, UABC-Bosch, 2014.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Guía de la Organización Mundial de la Salud para planificar la comunicación en caso de brotes epidémicos*, Ginebra, OMS, 2008.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), disponible en: <http://www.oecd.org/economic-outlook/>.
- OSTRY, Jonathan D. *et al.*, “When Should Public Debt Be Reduced?”, *International Monetary Fund Staff Discussion Note*, SDN/15/10, junio de 2015, disponible en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2015/sdn1510.pdf>.
- “Panel de la enfermedad de coronavirus de la OMS (COVID-19)”, 2020, disponible en: <https://covid19.who.int/>.
- ROSSI, Julieta y ABRAMOVICH, Víctor, “La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en MARTÍN, Claudia *et al.* (comps.), *Derecho internacional de los derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana, 2006.

2. Fuentes normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.